LEI DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1874

Conscripcion y ascensos militares. Se autoriza al Ejecutivo para promulgar como leyes los proyectos sometidos a la Lejislatura.

TOMÁS FRIAS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La Asamblea Nacional – Decreta:

Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que promulgue, con fuerza de lei, prévio informe afirmativo del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta los informes y modificaciones de la Honorable comision de Guerra: 1.º el proyecto de conscripcion militar: 2.º el de ascensos militares, que han sido sometidos por él a la presente Lejislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. - Sala de Sesiones en Sucre, a 25 de noviembre de 1874. – Serapio Réyes Ortíz, Presidente. – Belisario Boeto, Diputado Secretario – Jorge Delgadillo, Diputado Secretario.

Casa de Gobierno. - Sucre, 1.º de diciembre de 1874.

Ejecútese - TOMÁS FRIAS. – El Jeneral Ministro de la Guerra – Hilarion Daza.